



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 14:20 HORAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE CJ/QJA/29/2019 DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha por extemporáneo la presente queja, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

NOTIFÍQUESE a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, toda vez que fue omiso en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/QJA/29/2019.

ACTOR: CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ

ACTO IMPUGNADO: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR
BENAVIDES EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL
PAN EN PUEBLA

COMISIONADO PONENTE: LEONARDO ARTURO
GUILLÉN MEDINA

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por la C. CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ; en su calidad de militante e integrante de la planilla de candidato a la Dirigencia el Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, Puebla; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.



- 1.** **1.** El dos de julio, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las convocatorias y aprobación de las normas complementarias para las asambleas municipales de Puebla, para elegir propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal; Delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales.
- 2.** El veintiséis de julio se publicó en estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla la Convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, Puebla, a celebrarse el veinticinco de agosto de 2019.
- 3.** El ocho de agosto, se publicó en los estrados del Comité Directivo Estatal de Puebla el Acuerdo por medio del cual la Comisión Organizadora del Proceso, declara la procedencia de registros de aspirantes a Consejeros Nacionales, Consejeros Estatales y Presidentes e Integrantes de los Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla que en ella se establecen, con motivo del proceso interno 2019.
- 4.** En fecha veintiuno de agosto la C. CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ compareció mediante recurso de queja ante la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla en contra de "**JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES EN CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA.**"
- 5.** En fecha veinticinco de agosto de los corrientes, se llevó a cabo la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, Puebla, arrojando los siguientes resultados:



Planilla	Número de votos
Eduardo Alcántara Montiel	1,096
Jesús Salvador Zaldivar Benavidez	1,294
Votos nulos	43
Boletas sobrantes	2,401

6. En fecha veintiocho de agosto de los corrientes fue remitido a esta autoridad jurisdiccional intrapartidista el escrito de queja y anexos presentado por la C. CAROLINA BEAUREAGARD MARTÍNEZ.

II. TURNO.

Mediante proveído de fecha veintiocho de AGOSTO del año 2019, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el medio de impugnación reencauzado, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/QJA/29/2019 al Comisionado Leonardo Arturo Guillén Medina.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley



General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

"JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA"

TERCERO.- AUTORIDAD RESPONSABLE



La parte actora señala al C. JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES en su calidad de precandidato para presidir el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, Puebla.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo, y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso



concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta.

Del presente medio de impugnación se advierte que el mismo fue presentado el día 21 de agosto de 2019 ante la Comisión Organizadora del Proceso, quejándose de un acto de que imputa a C. JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES en su calidad de candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, Puebla, de fecha 14 de agosto de 2019. Esto es la queja que se estudia fue presentada en un plazo excesivo posterior al del supuesto acto impugnado, motivo por el cual resulta improcedente, para mayor claridad, se realiza el siguiente estudio cronológico:

Acto impugnado	14 de agosto de 2019
Primer día para interponer impugnación	15 de agosto de 2019
Segundo día	16 de agosto de 2019
Día inhábil	17 de agosto de 2019
Día inhábil	18 de agosto de 2019
Tercer día para interponer impugnación	19 de agosto de 2019



Cuarto y último día para interponer Juicio de Inconformidad	20 de agosto de 2019
Fecha de presentación del Juicio de Inconformidad	21 de agosto de 2019

Es por ello que, en este caso, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en plena concordancia con lo contenido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra señalan:

Artículo 117. RSCCEP

*El medio de impugnación previsto en este Reglamento será **improcedente** en los siguientes supuestos:*

(...)

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o (...)

Artículo 10 LGSMIME

*Los medios de impugnación previstos en esta ley serán **improcedentes** en los siguientes casos:*

(...)

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente,



entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

(...)

En el mismo tenor la convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, Puebla, relacionado con la presentación de los medios de impugnación dispone en el numeral 75 lo siguiente:

75. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones a las presentes normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido la presunta violación, y en caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la asamblea municipal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como fecha límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea.

RESOLUTIVOS



ÚNICO. Se desecha por extemporáneo la presente queja, en términos de los dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

NOTIFÍQUESE a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, toda vez que fue omiso en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora .

Así lo resolvieron y firman los comisionados que integran esta Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.


Leonardo Arturo Guillen Medina

Comisionado Presidente


Aníbal Alejandro Cañez Morales

Comisionado


Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionado


Jovita Morín Flores

Comisionada


Alejandra González Hernández

Comisionada



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mauro López Méxica", is enclosed within a blue circle. Below the circle, the title "Secretario Ejecutivo" is printed in a bold, black, sans-serif font.

Mauro López Méxica

Secretario Ejecutivo